Por

Comodoro de Marina VGM (RE) Mg. Eduardo Ligio Ganeau

Buenos Aires 2019

Abstract

El ensayo pone énfasis en la importancia de las jurisdicciones marítimas argentinas como parte de la integridad territorial del Estado Nacional resaltando que sus superficies son mayores que las terrestres y ello implicaría reconocer y hacer conocer inequívocamente los derechos y obligaciones de la República Argentina en todas sus dimensiones.

La Constitución Nacional Argentina y varias leyes contemplan la extensión de las jurisdicciones nacionales y esta dimensión completa constituye a la República Argentina en uno de los grandes países del mundo.

No obstante, la República Argentina tiene seriamente comprometida la disponibilidad de la mayor parte de sus jurisdicciones como ningún otro país, pudiendo distinguirse claramente las jurisdicciones bajo administración indiscutida del Estado Argentino, otra usurpada y ocupada ilegítimamente desde el siglo XIX por una potencia no regional y una tercera con la soberanía en suspenso a raíz de la adhesión al Tratado Antártico.

Las proporciones de la afectación a la soberanía nacional son significativamente mayores cuando el análisis se hace sobre las jurisdicciones marítimas y ello pone en jaque a los desafíos de protección de todos los intereses marítimos involucrados.

El análisis pormenoriza las dimensiones de cada jurisdicción con sus distintos status y concluye en las necesidades resultantes.

The essay puts emphasis on the importance of Argentine maritime jurisdictions as part of the territorial integrity of the State highlighting that their surfaces are higher than their lands and that means recognize and make known unequivocally the rights and obligations of the Argentina Republic in all its dimensions.

The Argentine National Constitution and several laws contemplate the extension of national jurisdiction and this complete dimension constitutes the Argentine Republic in one of the greatest countries of the world.

However, the Argentine Republic has seriously compromised the availability of most of its jurisdictions like no other country. They are jurisdictions under undisputed administration of the Argentine State, territory usurped and occupied unlawfully since the 19th century by a no regional power and a third with sovereignty on hold along with the Antarctic Treaty.

The proportions of the affectation to national sovereignty is much greater when the analysis is done on maritime jurisdictions and this puts a halt to the challenges for the protection of all maritime interests involved.

The analysis specifies the dimensions of each jurisdiction with their different status and concludes on the resulting needs.

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	LOS INTERESES MARÍTIMOS ARGENTINOS	2
3.	LOS ESPACIOS JURISDICCIONALES ARGENTINOS	4
4.	EL RESPALDO NORMATIVO CONSTITUCIONAL Y LEGAL	5
5.	LA CUESTIÓN DE LA JURISDICCIÓN INSULAR DEL ATLÁNTICO SUDOCCIDENTAL	7
6.	LA CUESTIÓN DE LA ANTÁRTIDA	.11
7.	LA CUESTIÓN DEL TERRITORIO CONTINENTAL	.12
8.	CONCLUSIONES	.13
Bibl	iografía	.17

1. INTRODUCCIÓN

Todos los argentinos sabemos que la nuestra República se constituyó "...con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino...", tal como lo señala el Preámbulo de la Constitución Nacional.

La República Argentina es uno de los más de ciento noventa actores estatales del mundo cuyos pueblos alguna vez decidieron conformar una organización que le provea las funciones básicas para la supervivencia y las condiciones para el desarrollo sustentable con vistas al logro de mayores niveles de bienestar.

Es así como Argentina tiene un pueblo, un territorio, un gobierno y una estructura normativa reconocida internacionalmente que organiza su funcionamiento para el logro de una sinergia nacional donde el resultado de su acción sea mayor que la suma nominal de las capacidades de sus componentes.

Dentro de ese contexto, las disputas de soberanía territorial entre los Estados ponen especialmente en juego la voluntad y determinación de los pueblos. La experiencia indica que la balanza se suele inclinar a favor de quienes tienen más poder, o finalmente, de los pueblos que más quieren. Es decir, de los que dan más valor a los intereses en disputa. Solo este deseo lleva a los pueblos a hacer esfuerzos más importantes que superen aquellos de los oponentes.

Ese esfuerzo superior necesario implica la inversión de recursos dirigidos a la obtención de ese objetivo. La probabilidad de éxito guarda relación con la magnitud del esfuerzo, y ésta demanda debe ser proporcional al valor de los recursos empleados. Los recursos naturales, humanos, laborales, intelectuales, tecnológicos, económicos, de infraestructura, militares, etc., son parte del poder nacional con que los estados pueden lograr sus objetivos por sobre los de otros actores y superar airosamente sus disputas territoriales. Como se trata de un análisis relacionado con las necesidades de protección, merece resaltarse que el poder militar es un componente inequívoco y esencial del poder nacional, a pesar de que en Argentina se lo soslaye.

En el otro extremo de la escala, más allá de los deseos primigenios de los pueblos, está comprobado históricamente que la vida de los actores estatales, pese a la natural resistencia humana al cambio, está en permanente evolución, tiene principio y también un fin. Este fin deviene cuando los componentes del Estado pierden sinergia y poder nacional, y dicho Estado es incapaz de satisfacer las funciones esenciales para las cuales fue constituido.

Frente a los desafíos que presentan en sus extremos las opciones de la mayor comodidad o del esfuerzo extremo y tomando las muy acertadas y repetidas palabras del Contraalmirante de la Armada Argentina César Recalde, merece destacarse la siguiente expresión:

"Nadie quiere lo que no conoce y nadie protege lo que no quiere".

Deseo resaltar que la información y opiniones aquí vertidas corresponden exclusivamente al autor y no comprometen a ninguna organización particular ni del Estado Argentino. Asimismo, es importante destacar que la mayoría de las magnitudes de las superficies referidas corresponden a fuentes no oficiales y cálculos propios.

2. LOS INTERESES MARÍTIMOS ARGENTINOS

Así como se ha llegado al punto de que los argentinos no conocemos de Defensa Nacional, consecuencia de un sistema educativo que no contempla el aprendizaje de conocimientos elementales de esta función esencial del Estado, necesidad más que importante luego de haberse suspendido el servicio militar obligatorio, el común de los ciudadanos tampoco sabemos, y por ende, no podemos querer ni proteger convenientemente a los intereses marítimos argentinos.

Tan solo podríamos hacernos algunas preguntas sobre información básica para poder confirmar dicha afirmación: ¿Conocemos los límites marítimos de nuestras jurisdicciones? ¿Conocemos aproximadamente sus extensiones en kilómetros cuadrados? ¿Hemos mensurado proporcionalmente la superficie terrestre y marítima del Mapa Bicontinental de la República Argentina? ¿Sabemos qué y cuáles son los intereses marítimos? ¿Tenemos noción de la incidencia que tiene el valor económico actual y potencial de los intereses marítimos dentro de la economía nacional? ¿Hay conciencia nacional del valor de los intereses marítimos existentes por fuera de las jurisdicciones argentinas? ¿Conocemos la inmensidad de las jurisdicciones usurpadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (RU) a partir de 1833? ¿Tenemos idea de la jurisdicción marítima y recursos asociados a la futura disputa de soberanía en el Continente Antártico? ¿Cuál es el valor geopolítico, social y estratégico de nuestros intereses marítimos, dentro y fuera de la jurisdicción nacional?

Ante tantas preguntas que habitualmente en Argentina el común no nos hacemos, bien vale adelantar alguna respuesta. Por ello es que resulta particularmente importante, por lo menos, aludir a alguna expresión del concepto de intereses marítimos:

A los efectos de convenir un concepto más preciso del concepto genérico de Interés Marítimo Argentino, vale aludir primero al concepto básico de "Interés" que para el Diccionario de la Real Academia española significa: "(Del lat. *interesse*, importar).1. m. Provecho, utilidad, ganancia. 2. m. Valor de algo. 3. m. Lucro producido por el capital. 4. m. Inclinación del ánimo hacia un objeto, una persona, una narración, etc. 5. m. pl. bienes. 6. m. pl. Conveniencia o beneficio en el orden moral o material."

No obstante, a fin de facilitar la interpretación de "interés" con una perspectiva estratégica orientada a la gestión de cuestiones de índole política, con significancia en la gran mayoría de las actividades de los Estados, asumiremos la siguiente definición sintética:

Interés: objeto con valor.2

Tratándose de los intereses relacionados con el Estado nacional, como es la República Argentina, vale expresar la clásica definición por la que intereses nacionales son "aquellas cosas que los estados tratarían de proteger o conseguir frente a otros estados", como uno de los elementos principales de las Relaciones Internacionales.³

Para la Armada Argentina, institución que entre sus objetivos institucionales tiene el de promocionar los Intereses Marítimos Argentinos (IMA), ellos son:

"Los intereses del Estado en los espacios marítimos y fluviales, tanto sus usos como sus recursos"⁴

_

¹ Diccionario de la Real Academia Española. http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=6kLp2sVohDXX2FGD6QOj

² (CAL, 2016) p 321

³ (SAGRIPANTI)

⁴ (ARMADA ARGENTINA. Secretaría General Naval. Dirección de Intereses Marítimos, 2007)

Con el propósito de disponer de una definición de los IMA que contemple una postura estratégica de su valor, como resultado de un análisis de estos autores, podríamos coincidir en el siguiente concepto que alcanza a:

Todos los objetos -tangibles e intangibles- que tienen relación con el mar y, por añadidura, con los grandes ríos, que son valorados de una u otra manera por la República Argentina y mediante los cuales se interrelaciona internamente y con el resto del mundo, tanto dentro como fuera de sus propias jurisdicciones.

En síntesis, los intereses marítimos son el conjunto de usos y recursos del mar considerados como un "objeto", que tienen un cierto valor explícito o implícito para el actor que los considere.

Detallando como objetos, los usos comprenden al comercio (carga), el transporte, la industria naval, los servicios marítimos, el turismo, la seguridad, la investigación científica y otras actividades de apoyo como seguros, certificaciones, etc...

Los recursos marinos pueden ser vivos o no vivos, renovables o no renovables, como los hidrocarburos, los minerales, la pesca, la energía renovable, las algas, etc.

Hecha esta pormenorización de los "objetos", vale analizar cuál es su "valor", en tanto constituyen un interés marítimo.

Acorde con la mencionada interpretación del significado de interés, "valor" es la medida de la importancia que un actor atribuye al objeto considerado.

Vale la pena advertir que el valor atribuido por cada actor o decisor puede ser distinto como resultado de su particular situación y conformación mental, donde se distinguen su racionalidad (escala de intereses dada por la mayor evolución del cerebro humano representada por la disponibilidad del neocortex) y su emotividad (resultante de las funciones del cerebro límbico que influye notoriamente sobre el anterior).

Bajo esa interpretación, podemos contemplar distintos criterios para representar el valor de los usos y recursos mencionados, que va bastante más allá del conocido valor económico.

El análisis del **valor de los intereses marítimos** debe contemplar un "**escenario marítimo**" que comprende los fondos, la masa de agua, su superficie y la masa atmosférica que interacciona con el agua, así como las costas que son la transición entre la tierra y el agua. De aquí que una mente habitualmente situada en grandes espacios continentales tenga dificultades para interpretar acabadamente las complejidades y necesidades del mar.

Asimismo, el abordaje holístico del valor de los intereses marítimos debe incluir una apreciación empática del valor que los mismos tienen también para otros actores nacionales e internacionales de carácter estatal y no estatal.

Estos intereses marítimos implican un conjunto de fortalezas, debilidades, riesgos y oportunidades que favorecen o dificultan la solución de problemas estructurados (técnicos) y semiestructurados (operacionales) de moderada incertidumbre y complejidad. Asimismo, frente a la existencia y coexistencia humana dan lugar a mayor complejidad e incertidumbre cercana a la ignorancia que genera la necesidad de un abordaje estratégico y de seguridad.

A los efectos de analizar el esfuerzo nacional necesario para la protección de los intereses marítimos se requiere un abordaje múltiple y complejo que incluya el análisis de su valor en todas sus dimensiones posibles.

Para el caso de la República Argentina, ese ámbito involucra a todos los espacios marítimos de jurisdicción propia o no donde se encuentran los intereses nacionales argentinos y aque-

llas vías navegables fluviales principales, por donde circula el tráfico internacional o sirven de frontera con países vecinos.

Como se insinuara, los intereses marítimos de la República Argentina pueden resultar de interés para otros actores y en consecuencia ser origen de relaciones políticas, económicas, sociales o militares, que desde una perspectiva estratégica dan lugar a situaciones de cooperación o competencia, con determinada relación de poder y fuerza, libertad de acción, vulnerabilidades y riesgos variables para cada uno de los actores y situaciones existentes.

Tanto para intentar una valoración apropiada de dichos intereses para los diversos actores que intervienen en el ámbito marítimo, ya sea jurisdiccional o fuera de él, como para solucionar los problemas internos que se originan por la mera existencia humana y sus actividades, resulta indispensable el conocimiento científico y económico, entre otros, que concrete los aspectos estructurados o semiestructurados de la situación.

3. LOS ESPACIOS JURISDICCIONALES ARGENTINOS

A raíz de los conocimientos adquiridos a través de nuestro sistema educativo nacional, el común de los argentinos adultos estamos acostumbrados a reconocer como territorio nacional solamente al espacio terrestre continental. ¿Qué argentino no recuerda los 2.800.000 km² de ese mapa que estudió en la escuela primaria o secundaria?

Pero ¿quién conoce la superficie total de las jurisdicciones de la República Argentina con soberanía y derechos de soberanía que tienen sustento normativo en la Constitución Nacional, la Ley 23.968 sobre Espacios Marítimos, la Ley 18.513 ANTÁRTIDA. Bases jurídicas, orgánicas y funcionales, la Ley 26.651 Mapa Bicontinental de la República Argentina, y la Ley 23.554 de Defensa Nacional?

Las jurisdicciones contempladas en la Constitución Nacional y las leyes mencionadas alcanzan aproximadamente a 10.525.000 km². ⁵

Esto contempla unos 3.770.000 km² terrestres y otros 6.750.000 km² marítimos. Esta es la razón fundamental por la que puede decirse sin temor a dudas, que Argentina debiera ser considerado "un país marítimo".

¿Cuántos argentinos conocen dichas dimensiones? ¿Cómo interesarse los argentinos por lo que no conocen? Más grave aún: ¿cómo dedicar el esfuerzo necesario para proteger los intereses nacionales (recursos naturales y usos posibles) en dichos espacios?.

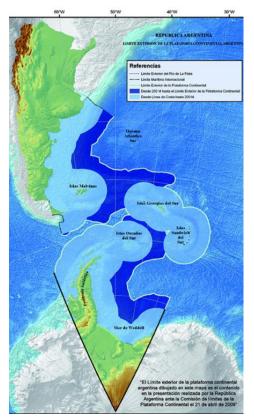
Las dimensiones geográficas señaladas donde la República Argentina ha consolidado normativamente sus demandas de soberanía y derechos de soberanía, incluyen su espacio continental, el insular del Atlántico Sudoccidental y el Sector Antártico Argentino con sus mares adyacentes y espacios aéreos correspondientes.

Dicha extensión geográfica se puede apreciar en los siguientes mapas. Un mapa orográfico elaborado por la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) y el Mapa Bicontinental de la República Argentina elaborado por el Instituto Geográfico Nacional que se muestran en las figuras 1⁶ y 2⁷

⁵ Datos no consolidados oficialmente y calculados por el autor

⁶ Figura de https://www.clarin.com/sociedad/<u>cambiaran-escolares-mostraran-plataforma-continental</u> 0 VyV87RzGb.html

⁷ Figura de https://www.ign.gob.ar/images/MapasWeb/ArgentinaBicontinental/ARG-BICO-COPLA A4 2016.jpg



MAPA BICONTINENTAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA MADO POLÍTICO DE LA REPÚBLICA DE

Fig. 1- Mapa orográfico de las jurisdicciones nacionales

Fig. 2- Mapa Bicontinental de la República Argentina (Político). IGN

Pero lo llamativo no es solo dicho desconocimiento generalizado, que no es contemplado debidamente por los planes educativos nacionales ni provinciales.

Resulta por sobre todo inquietante que los argentinos solo podemos disponer del 39 % del total de diez millones quinientos mil kilómetros cuadrados y de solo el 20 % de la jurisdicción marítima total de seis millones setecientos cincuenta mil kilómetros cuadrados, como veremos más adelante.

4. EL RESPALDO NORMATIVO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

No tendría sustento lo comentado si no hubiera referencia a las precisiones dadas por la Constitución Nacional y las leyes más importantes, a saber:

La Constitución Nacional

El Artículo 6º de la Constitución establece: "El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia."

Complementariamente, el Artículo 21° dice: "Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional."

Hacia el final, la Disposición Transitoria Primera fija que "la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino."

La Ley de Defensa Nacional N° 23.554

La Ley de Defensa Nacional N° 23.554 del año 1988 expresa en su Artículo 2° que "la defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo." Asimismo, que "tiene por finalidad garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación; proteger la vida y la libertad de sus habitantes."

El Art. 5° señala que "la Defensa Nacional abarca los espacios continentales, Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y demás espacios insulares, marítimos y aéreos de la República Argentina, así como el Sector Antártico Argentino, con los alcances asignados por las normas internacionales y los tratados suscriptos o a suscribir por la Nación esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 28 de la presente Ley en cuanto a las atribuciones de que dispone el Presidente de la Nación para establecer teatros de operaciones para casos de la guerra o conflicto armado. Contempla también a los ciudadanos y bienes nacionales en terceros países, en aguas internacionales y espacios aéreos internacional."

En el Art. 6° menciona que *"la Defensa Nacional constituye un derecho y un deber para todos los argentinos, en la forma y términos que establecen las leyes."*

La Ley de Espacios Marítimos Nº 23.968

La Ley de Espacios Marítimos N° 23.968 del año 1991 fija las "Líneas de Base de La República Argentina" en su Art. 1° establece que "con respecto al Sector Antártico Argentino, sobre el cual la República tiene derechos soberanos, las líneas de base serán establecidas por una ley posterior" y en sus Anexos I y II alude expresamente a las líneas de las islas argentinas del Atlántico Sur, incluyendo a las Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

El reconocimiento internacional dado por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en el año 2017 sobre la extensión de la jurisdicción nacional sobre la plataforma continental aún no ha sido incorporada a esta ley o a alguna otra ley nacional.

La Ley de ANTÁRTIDA. Bases jurídicas, orgánicas y funcionales N° 18.513

El Art. 2 de dicha ley define que "la Antártida Argentina es la parte del territorio nacional comprendida entre los meridianos 25º y 74º de longitud oeste, al sur del paralelo 60º sur".

En el Art. 3 señala que "las actividades que la República realiza en la Antártida Argentina, en ejercicio de su soberanía, tienen como objetivo superior la plena satisfacción de sus intereses en esta región."

Y seguidamente, el Art. 4 remarca que "la vigencia del Tratado Antártico, del que la República Argentina es parte contratante, ha establecido un régimen especial que no afecta en modo alguno los derechos de soberanía del país en la Antártida Argentina, según ha sido expresamente declarado al firmarse dicho tratado".

La Ley del Mapa Bicontinental de la República Argentina N° 26.651

Esta ley "establece en todos los niveles y modalidades del sistema educativo como así también en su exhibición pública en todos los organismos nacionales y provinciales, el mapa bicontinental de la República Argentina el cual muestra el sector antártico en su real proporción con relación al sector continental e insular".

5. LA CUESTIÓN DE LA JURISDICCIÓN INSULAR DEL ATLÁNTI-CO SUDOCCIDENTAL

En este punto, vale una advertencia más que importante. Por un lado los sucesivos gobiernos democráticos argentinos de las últimas décadas se esfuerzan por ignorar la presencia británica en el Atlántico Sur y no reconocer situaciones que convaliden la soberanía británica. Tanto esta postura, como la siguiente, pueden constituir criterios especialmente controvertidos por la gran importancia de los intereses argentinos y británicos en juego.

Más allá del mensaje que deba darse desde el punto de vista de las relaciones internacionales para promover una Argentina defensora

Only area under consideration by United Nation

South Assertic Occas

South South Occas

Fig. 3- Mapa de las jurisdicciones usurpadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁸

de la paz y la seguridad internacional, es innegable una situación de hecho que debe estar perfectamente clara desde el punto de vista de la Defensa Nacional, puesto que como ya vimos, el Estado Nacional a través de sus gobiernos tiene la responsabilidad inequívoca de garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina y su integridad territorial.

Más allá de los límites establecidos por el cuerpo normativo argentino, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte invadió las Islas Malvinas en 1833 y desde aquel entonces es el administrador de las jurisdicciones insulares ya mencionadas, como se muestran en el mapa de la Figura 3⁸. Con el advenimiento de la Convención del Mar en 1982 y la reciente extensión de la plataforma continental dicha pérdida ha generado la imposibilidad de controlar y usufructuar de aproximadamente 2.600.000 kilómetros cuadrados y sus intereses marítimos (usos y recursos), incluyendo las islas y los espacios marítimos adyacentes.

⁸ Figura de https://www.dur.ac.uk/resources/ibru/south_atlantic_maritime_claims.pdf

Solo 15.277 km² son la suma de las superficies terrestres de las Is. Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, mientras que los espacios marítimos adyacentes constituyen el 99 % restante de lo usurpado.

Vale destacar que desde 1833 se fue incrementando el valor de la jurisdicción insular y marítima usurpada por el Reino Unido a medida que el "derecho del mar" fue ampliando la soberanía y los derechos soberanos y económicos de los países ribereños con el incremento de las distancias de los límites respecto de las líneas de base. En el siglo pasado los derechos llegaban al alcance de un tiro de cañón, pero a partir de la Convención del Mar de 1982 los límites económicos se extendieron hasta las 200 millas náuticas y con el reconocimiento de la plataforma continental extendida la jurisdicción puede llegar ahora hasta distancias próximas a las 350 millas náuticas. Es así como el valor de las jurisdicciones insulares del Atlántico Sudoccidental en disputa, sus espacios marítimos adyacentes y los intereses marítimos allí existentes vieron incrementado su valor en forma exponencial según el aumento de las distancias máximas.

De aquí resulta que, identificadas claramente las jurisdicciones, sus dimensiones y el status de los espacios insulares y marítimos adyacentes de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, sea muy clara la necesidad de vigilancia y conocimiento de todos los espacios de responsabilidad y derechos argentinos, incluyendo aquellos que no están bajo su administración y control. Esta necesidad existe tanto en la superficie de tierra y mar, debajo de esta y en su espacio aéreo. Resulta obvio que no es posible tomar decisiones apropiadas si no se conoce por fuentes propias y confiables lo que ocurre en dichos sectores. Seria increíble tomar decisiones con información suministrada por un oponente.

Por otro lado, el reconocimiento de la extensión de la plataforma continental argentina por parte de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC)⁹ genera la demanda de incorporar legalmente esa nueva jurisdicción al cuerpo normativo nacional ya que la Ley de Espacios Marítimos actual no la contempla.

Como contrapartida favorable, el reconocimiento parcial de la extensión de la plataforma continental argentina hecho por la CLPC deja perfectamente clara la disputa de soberanía en derredor de las jurisdicciones de las Is. Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur frente a la comunidad internacional, lo que realza la posibilidad y conveniencia de emplear todas las herramientas que el derecho internacional permite a todo Estado que fue invadido en 1833 y sufre una usurpación territorial.

La batalla de Malvinas de 1982 nos llevó a tomar conciencia del valor de esas Islas, las Georgias del Sur y Sandwich del Sur que suman unos 15.000 km² de extensión, no solo por haberse recuperado transitoriamente esos territorios usurpados por la corona británica desde 1833, sino por el valor que inequívocamente tienen para la Corona Británica y su Reino Unido. En aquel siglo XIX solo el mar territorial se diferenciaba del alta mar y alcanzaba a la distancia de un tiro de cañón. Hoy es fenomenalmente distinto.

Voy con una postura más controvertida que es indispensable para consideración del sistema de Defensa Nacional. A pesar de los continuos reclamos argentinos y la demostración al mundo de la usurpación británica que significara la recuperación transitoria de las Islas en 1982, desde aquel entonces el Reino Unido reasumió su ocupación ilegítima y ejerce "de fac-

⁹ Creada por la Organización de las Naciones Unidas.

to" sus derechos como estado ribereño según la Ley del Mar (CONVEMAR)¹⁰ alcanzando a las Aguas Interiores (AI), al Mar Territorial (MT), la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y Plataforma Continental (PC) de las de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Según datos no oficiales, la soberanía plena de las AI dentro de las líneas de base y la soberanía del MT que llega a las doce millas náuticas (12 MN), extendiéndose a su espacio aéreo, podría alcanzar a unos 12.200 km² y 53.000 km² respectivamente, sumando unos 65.200 km² de soberanía marítima bajo el poder efectivo del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que se agregan a los derechos de soberanía sobre la ZEE y la PC que veremos más adelante.

La inequívoca determinación de la Corona se manifestó durante el conflicto armado de 1982, promoviendo un referendum de los isleños, desarrollando la exploración de hidrocarburos, otorgando las licencias de pesca, imponiendo limitaciones a los argentinos para visitar o comerciar en y con las islas y, muy especialmente, con la fortaleza militar allí existente y el diseño de una Royal Navy que tendrá próximamente los dos portaaviones más grandes de la historia británica muñidos de las aeronaves más modernas del globo.

En dicho MT administrado por el Reino Unido, firmante de la CONVEMAR, además de administración y control de hecho, rige el derecho de paso inocente para todos los buques de todos los Estados, excepto para la República Argentina, que por el Acuerdo de Madrid II de 1990 adhirió a una serie de medidas para crear confianza y evitar incidentes en la esfera militar en proximidades de las Islas Malvinas.

La consolidación de la "Ley del Mar" a fines de 1982 revalorizó las islas con la extensión de la jurisdicción de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) hasta las 200 millas náuticas de las Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, llegando a más 1.800.000 km² ¹¹ con todo el valor económico de sus recursos y usos, aprovechando los derechos dados por la Convención, pero también implican un valor geopolítico, social y estratégico. Esto incluiría unos 551.000 km² de las Falklands Inner y Outer Conservation Zones (FICZ y FOCZ) alrededor de las Islas Malvinas declaradas unilateral e ilegalmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y 1.244.000 km² de ZEE alrededor de las Is. Georgias y Sandwich del Sur. ¹²

De esa forma el Reino Unido cercena ilegalmente a la República Argentina los derechos de soberanía sobre la ZEE de sus islas del Atlántico Sudoccidental también, por fuera de las AI y el MT. Esta usurpación comprende el derecho de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas supra yacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades para la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; investigación científica marina; protección y preservación del medio marino; y otros derechos previstos en la CONVEMAR. Vale aquí preguntarse ¿Cuánto valen estos intereses marítimos para la República Argentina? ¿Cuánto valen para el oponente?

_

¹⁰ 3ª. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR o Ley del Mar) de Montego Bay, Diciembre de 1982

¹¹ Este valor incluye 551.000 km2 de la FICZ y FOCZ más 1.244.000 km2 de ZEE de Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

¹² Superficies según datos no oficiales.

¹³ CONVEMAR, Art. 56.

Es muy fácil entonces comprender por qué la Corona Británica, con apoyo militar estadounidense y chileno, decidió que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hiciera la guerra desde 12.000 km de distancia para recuperar aquello que aumentaba al cabo de casi 150 años más de 100 veces su extensión y el valor de sus recursos marítimos.

Adicionalmente, veamos qué pasó con la reciente delimitación de la plataforma continental extendida. Los mencionados 1.800.000 km² de jurisdicción argentina del Atlántico Sudoccidental en manos del Reino Unido se extendieron en unos 725.000 km² de derechos de soberanía sobre la plataforma continental extendida, llegando todo a unos 2.600.000 km² de usurpación, incluyendo a todos los usos y recursos marinos. Es decir, las jurisdicciones usurpadas hasta esa fecha incrementaron su valor desde el año 2016 en un 40 % respecto de 1982. Dicho de otra manera, nuestras islas incrementaron su valor desde los 15.000 km² hasta los 2.600.000 km² (más de 170 veces su valor) entre 1833 y la actualidad.

Los derechos de soberanía sobre la plataforma continental comprenden al lecho y subsuelo de las áreas submarinas en la jurisdicción mencionada a los efectos de su exploración y explotación de sus recursos naturales como los minerales marinos, hidrocarburos y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o solo pueden moverse en contacto físico con el lecho y subsuelo. Asimismo, implican el derecho de Argentina a tomar medidas sobre el tendido de cables y tuberías submarinos, la autorización y regulación de perforaciones y la excavación de túneles.¹⁴

A la luz de los hechos, para poner en blanco y negro la cuestion, y aquí lo posiblemente controvertido desde el punto de vista del derecho internacional, desde 1833 hasta la fecha la República Argentina ha perdido los intereses marítimos de estas jurisdicciones porque no puede disponer de ellos y el Reino Unido los ganó porque puede hacerlo. Esta situación merece una postura estratégica especial por cuanto la demanda de los derechos argentinos debería contemplar la preservación de la paz y la seguridad internacional, pero la postura sorda e intransigente de la Corona Británica y no da alternativa para obviar el empleo de todas las herramientas de poder, incluyendo al Instrumento Militar, para poder negociar en una condición razonable. No quedaría otra opción frente a la determinación y el poder militar británico. Cual quier renuncia unilateral implicaría la imposición de quien no quiere cooperar.

No obstante lo dicho, pese a la importancia de las magnitudes geográficas y los intereses en juego señalados, más las obligaciones que inequívocamente emanan de la Constitución Nacional y Ley de Defensa Nacional, a juicio del suscrito sería evidente que, salvo entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, la tríada gobierno, pueblo y fuerzas armadas de la República Argentina no muestra disponibilidad ni intenciones para escalar en la disputa. A juicio de este autor, no habría resultados concretos que muestren interés suficiente en desarrollar un poder económico, social, político y militar necesario para de revertir la imposición británica.

Por el otro lado, amerita reconocer que la Corona Británica dispone de la determinación, el poder militar y un apoyo político externo más que suficiente dado por sus Estados (British Realms), los demás integrantes del Commonwealth y sus aliados, para conservar y consolidar para siempre su ocupación ilegal.

A juicio del suscrito, pareciera que tan solo una confrontación de orden mundial entre las grandes potencias podría alterar en el corto plazo la situación planteada.

¹⁴ CONVEMAR. Arts 75 a 81.

6. LA CUESTIÓN DE LA ANTÁRTIDA

Como segunda cuestión que recorta los derechos argentinos en sus jurisdicciones, la ad-

hesión de la República Argentina al Tratado Antártico ha dejado en suspenso sus reclamos de soberanía sobre el Sector Antártico Argentino. Esto sería así hasta que cualquiera de los contratantes demande una Conferencia de las partes, y con acuerdo de la mayoría, se determine su modificación o finalización. 15 La gran pregunta que urge hacerse para este caso posible y, por qué no, probable frente a las consecuencias del cambio climático y el aumento de la población mundial, es cómo se prepara la República Argentina.

Vale resaltar que Argentina reclama soberanía al Sur del paralelo 60° lat. Sur, en el sector comprendido entre los 25° y 74° de latitud Oeste, jurisdicción que se superpone con reclamaciones del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Chile, como se indica en la Figura 4.¹⁶

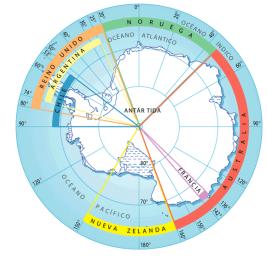
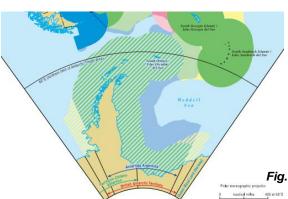


Fig. 4- Mapa circular de la Antártida y los reclamos de soberanía



Según se puede apreciar en la Figura 5¹⁷, la superficie terrestre del Sector Antártico Argentino es de casi 1 millón de km² mientras que las jurisdicciones marítimas adyacentes superarían los 2.800.000 km². Habría en consecuencia unos 3.800.000 km²de jurisdicción antártica con soberanía y derechos de soberanía en suspenso.

Fig. 5- Jurisdicciones antárticas argentinas terrestres y marítimas

Merece destacarse que, cuando para la mayoría de las partes del Tratado Antártico, la Antártida es un territorio lejano, pues para la Argentina no lo es. Más allá de la propia Defensa del territorio del Sector Antártico Argentino cuya soberanía está declarada pero en suspenso, la proximidad del Continente Antártico al Cono Sur, con su propia actividad y la de los mares adyacentes, más el tráfico Norte-Sur y Este-Oeste a través del Pasaje de Drake, constituyen un factor de inobjetable importancia para la Defensa de los intereses marítimos y, muy especialmente, del territorio continental argentino.

Así como la demanda de las jurisdicciones insulares ocupadas ilegalmente por el Reino Unido, merece atención que desde el punto de vista de la Defensa Nacional del Estado Argentino estos espacios terrestres y marítimos antárticos también demandan una apropiada vigilancia y capacidad de intervención; muy especialmente, teniendo en cuenta la evolución del calentamiento global, el deshielo sostenido existente, el aumento de la población, el incremento de la actividad antártica, la gran disputa por la hegemonía mundial y el cambio permanente de la dinámica internacional.

¹⁵ Tratado Antártico. Artículo XII

¹⁶ Figura de http://vocesylatidos.com/wp-content/uploads/2015/08/antartida-mapa-redondo.png

¹⁷ Figura de https://www.dur.ac.uk/resources/ibru/south-atlantic-maritime-claims.pdf

7. LA CUESTIÓN DEL TERRITORIO CONTINENTAL

Más allá de los problemas expuestos en las jurisdicciones insular y antártica, resulta importante señalar algunas tendencias mundiales que afectan a la jurisdicción continental sudamericana argentina.

Por un lado, es conocido el aumento exponencial de la población mundial. Cuando en 1970 se estimaban 4.000 millones de habitantes, hoy, a casi 50 años se sabe que la población sería el doble de aquella (aproximadamente 8.000 mill.). Dicho aumento genera una demanda incremental de alimentos que contribuye a fomentar la disputa por dichos insumos. Algo similar ocurre con las necesidades de agua, energía y otras materias primas. La necesidad de superficies emergidas para la vida humana también se va incrementando. Todo ello hace apetecibles los espacios no ocupados o muy poco habitados y aquellos con disponibilidad de valiosos recursos naturales. Pues nuestras jurisdicciones encajarían para cualquier apetencia.

Estas necesidades conducen progresivamente al crecimiento del comercio marítimo por sus bajos costos relativos incrementando el tráfico en las líneas marítimas de comunicaciones y la importancia de los puntos nodales, los pasajes interoceánicos y otros estrechamientos. En ese sentido el Pasaje de Drake que une al Océano Atlántico con el Pacífico ve incrementada su importancia por crecimiento del tráfico Norte-Sur hacia y desde la Península Antártica. Asimismo, a pesar del deshielo del Ártico, mantiene la potencialidad de un mayor tráfico Este-Oeste en caso de dificultades de la circulación interoceánica por América Central a través del Canal de Panamá, especialmente en caso de una confrontación mundial si se cumplieran los presagios de la "Trampa de Tucídides".¹⁸

Paralelamente, el calentamiento global determina una disminución progresiva de las superficies emergidas por descongelamiento de hielos permanentes y la elevación progresiva del nivel de los mares, previéndose que en el 2050 se complete el deshielo del casquete polar Ártico. Como resultado del mismo efecto, hacia fines del siglo XXI es estima un incremento de

un metro (1 m) en el nivel de los mares y, a modo de ejemplo, la Figura 6¹⁹ muestra los efectos que podría sufrir la Provincia de Buenos Aires.

Fig. 6- Mapa estimado de la Pcia. de Buenos Aires con incremento de 1 m del nivel medio del mar a fines del siglo XXI

En la Figura 7²⁰ pueden verse los efectos desbastadores que tuvieron las inundaciones de la cuenca del Río Salado durante el 2017. Imagínenos los posibles resultados de similares registros pluviales sobre la Provincia de Buenos Aires con un nivel del mar elevado en 1 metro que dificulta aún más el drenaje natural de la llanura hacia el Océano Atlántico.

¹⁸ Se atribuye al estratega y militar griego Tucídides la teoría de que la disputa del poder de una potencia de segundo nivel a un hegemón el sobrepaso se dirime mediante un conflicto armado. Analistas de Harvard han concluido que del estudio de 18 casos históricos, en 12 se habría cumplido la teoría. Es decir, habría un 75 % de probabilidad de ocurrencia.

¹⁹ Figura de <a href="https://ss2.climatecentral.org/#6/-37.134/-52.668?show=satellite&projections=0-K14_RCP85-SLR&level=1&unit=meters&pois=hidehttps://ss2.climatecentral.org/#6/-37.134/-52.668?show=satellite&projections=0-K14_RCP85-SLR&level=1&unit=meters&pois=hide

²⁰ Figura de http://diariolider.medios.com.ar/noticia/5954/el-mapa-de-las-inundaciones-8-millones-de-hectareas-afectadas-y-perdidas-millona

Fig. 7- Inundaciones de la Pcia. de Buenos Aires año 2017



Si bien puede parecer exagerado, para permitir imaginar el efecto de las tendencias hacia un aumento eventual del nivel del mar de 216 pies (70 m) como resultado del descongelamiento total

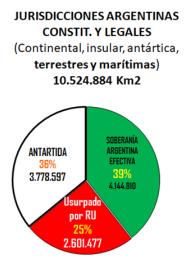


del Ártico, de la Antártida y las altas cumbres con drenado a los océanos, nuestro mapa podría verse tal como se ilustra en la Fig. 8.²¹

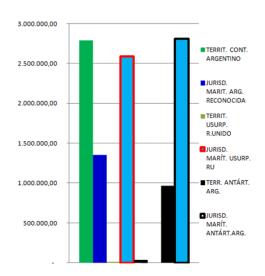
Fig. 8- Mapa pronosticado de Sudamérica con un incremento de 216 pies (70 m) en la altura media del nivel del mar como resultado del descongelamiento total de los hielos.

8. CONCLUSIONES

La magnitud comparada de las jurisdicciones nacionales según su situación particular se puede sintetizar en la Figura 9²² y representa para la República Argentina un problema territorial y jurisdiccional muy importante por el valor de los intereses nacionales sobre los que se ha perdido el usufructo y control. Este incentivo debiera alcanzar muy especialmente a las cuestiones estratégicas del Atlántico Sur y la Antártida, y no solamente la porción argentina emergida de América del Sur.







²¹ Figura de www.geoengineeringwatch.org/what-the-world-would-look-like-if-all-the-ice-melted/

- 13 -

²² Elaboración propia

Fig. 9- Jurisdicciones comparadas de la República Argentina según su situación particular

La República Argentina administra solo el 39 % de la jurisdicción argentina determinada por la Constitución Nacional, la Ley de Espacios Marítimos, la Ley de Defensa Nacional y la Ley del Mapa Bicontinental.

De forma inobjetable el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que fuera apoyado militarmente por Chile y los Estados Unidos de América durante el conflicto armado de 1982, usurpa el 25 % de la jurisdicción terrestre y marítima total que alcanza a aproximadamente 10.500.000 km².

La soberanía y derechos de soberanía del 36 % de la jurisdicción nacional sobre el Sector Antártico Argentino se encuentra en suspenso hasta que cualquiera de las partes del Tratado Antártico solicite una Convención para modificarlo y la propuesta sea votada por la mayoría de los Estados representados.

Si se consideraran solamente los espacios marítimos, Argentina administra solo el 20 % de la jurisdicción nacional con los recursos y usos que constituyen sus intereses marítimos, tiene usurpado el 38 % de la misma por el Reino Unido y ha suspendido su reclamo de soberanía a tenor del Tratado Antártico por el 42 % de la superficie restante.

Como resultado del calentamiento global y el incremento del nivel medio del mar en el mundo, el territorio continental argentino está sometido a un deterioro general producido por repetidas inundaciones en la Llanura Pampeana y la Mesopotamia, y más allá del crecimiento por sedimentación de los grandes ríos, podría estar sufriendo una disminución progresiva de su territorio emergido.

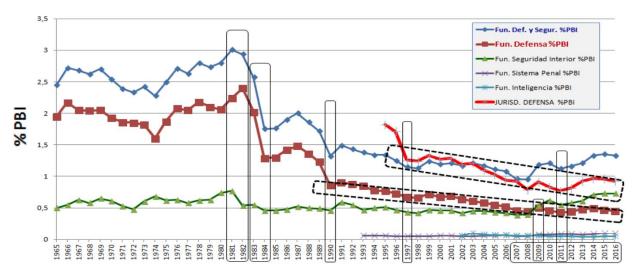
Las disputas territoriales se dirimen, sobre todo, por medio de las voluntades de los gobiernos y sus pueblos, como por el poder nacional desarrollado para persuadir al oponente incluyendo inequívocamente a su Instrumento Militar.

Las organizaciones responsables de la función Defensa son parte del poder nacional de los Estados y contribuyen a favorecer las negociaciones y a persuadir a los oponentes o doblegar por disuasión, coacción o intervención, incidiendo en la voluntad de los otros. Como mínimo, las organizaciones de Defensa son empleadas para vigilar, aumentar los costos a los oponentes y favorecer la posición negociadora.

Como se puede ver en la siguiente Figura 10²³, los recursos nacionales dedicados a la función Defensa en las últimas décadas reflejan un abandono sostenido de los sucesivos gobiernos que han determinado la progresiva pérdida de capacidades y poder militares.

_

²³ Datos del Ministerio de Economía. Gráfico de elaboración propia



REFERENCIAS:

Ministerio de Economía y Producción. Secretaría de Hacienda. Oficina Nacional de Presupuesto. PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL. Gastos por Finalidad-Función y Naturaleza Económica. 1965-2006. Buenos Aires. 2007. http://www.mecon.gov.ar/onp/html/series/Serie6506.pdf

Secretaría de Hacienda. SITIO DEL CIUDADANO. Fecha 03/05/2017. http://sitiodelciudadano.mecon.gov.ar/sici/#3

Fig. 10- Evolución histórica de las inversiones en Defensa y Seguridad de la República Argentina en términos de porcentaje del PBI desde 1965 hasta 1916

El esfuerzo presupuestario nacional en Defensa no ha cambiado favorablemente con la presente administración, a pesar de la terrible pérdida del submarino ARA "SAN JUAN" y el consolidado deterioro del instrumento militar.

La preponderancia de las voces de la diplomacia en el Estado Argentino sobre la de la organización de Defensa, promoviendo la paz y seguridad internacional y la resolución de la disputa de soberanía sobre las Islas del Atlántico Sudoccidental por medios pacíficos más que por medio del derecho internacional como indica la Constitución Nacional, podría contribuir a desdibujar la importancia de la Defensa y propiciar la importancia del poder militar como herramienta de la República Argentina para la negociación favorable en los serios problemas relacionados con la protección de las jurisdicciones nacionales.

De asignarse recursos presupuestarios razonables en relación a las necesidades existentes y el producto bruto nacional que sirve como comparación con los demás países del mundo, la organización de Defensa de la República Argentina podría afrontar su responsabilidad como parte del poder nacional.

La Defensa Nacional tiene importantes recursos de organización, medios materiales y humanos con capacidades de comando y control, movilidad, vigilancia e inteligencia, logística y operaciones de combate que en forma disuasiva o efectiva pueden contribuir a obtener y proteger la integridad territorial establecida en la Constitución Nacional y sus leyes contribuyentes que está parcialmente usurpada, amenazada y en disputa, y constituye el gran desafío que el pueblo argentino y su gobierno nacional no quieren afrontar.

No habría más que adoptar una postura estratégica equilibrada que contemple la pérdida del valor económico, estratégico, social y geopolítico de los intereses nacionales usurpados y amenazados por el Reino Unido y otros actores internacionales, la proporción con el resto de los intereses nacionales y las inversiones necesarias en Defensa. No solo para el presente sino muy especialmente pensando en el futuro.

Para ello valdría considerar el promedio del esfuerzo en Defensa de América del Sur equivalente al 1,6 % del PBI, o del promedio impuesto para la Organización del Atlántico Norte (OTAN) que es el 2.0 % del PBI. Esto implicaría por lo menos la llegada de un liderazgo con la determinación necesaria para duplicar el actual 0,8 % del PBI, cosa que, para la tranquilidad de la Corona Británica, aparece como muy poco probable.

La cuestión de la usurpación de las jurisdicciones nacionales podría ser un factor de cohesión irreemplazable a la hora de constituir la unión nacional necesaria y faltante. Increíblemente, la República Argentina con su abundancia de recursos naturales, como si tuviera alguna mano traviesa interna o externa que la oprime, evidencia serios riesgos de fracaso que solo puede ser contrarrestado con el mejoramiento de la sinergia de su pueblo y el incremento de su poder nacional.

El desconocimiento generalizado de las funciones de la Defensa y las dimensiones de las jurisdicciones nacionales por parte del pueblo argentino en todos sus niveles, especialmente de los espacios marítimos, sus usos y recursos marinos, y las distintas situaciones geopolíticas mencionadas resultan un gran impedimento para poder usufructuar de ellas, favorecer el desarrollo argentino y contribuir a su protección.

En apretada síntesis, ¿quién podrá entender que

"Quien no conoce, no quiere; y quién no quiere, no protege"

como para empezar con el cambio de actitud y las medidas necesarias?. Caso contrario, poco bueno sería esperable.

-.-

Bibliografía

ARMADA ARGENTINA. Secretaría General Naval. Dirección de Intereses Marítimos. (2007). *Intereses Maritimos Nacionales*. Buenos Aires: Armada Argentina.

CHINGOTTO, M. R. (1982). EL MAR Y LOS INTERESES ARGENTINOS. Buenos Aires: Liga Naval Argentina.

Poder Legislativo Nacional. (1994). *Casa Rosada*. Recuperado el 09 de 06 de 2019, de Ley 24.430. CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA: https://www.casarosada.gob.ar/images/stories/constitucion-nacional-argentina.pdf

Presidencia de la Nación. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1961). *INFOLEG.* Recuperado el 09 de 06 de 2019, de Tratado Antártico. Ratificación:

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=25713

Presidencia de la Nación. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. . (1995). *INFOLEG.* Recuperado el 09 de 06 de 2019, de Ley 24.543. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar-CONVEMAR: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28913/norma.htm

SAGRIPANTI, C. (s.f.). *Honor. Congreso de la Nación. Secretaría Parlamentaria. Dir. Gral. de Inf. Parlamentaria. Diput..* . Recuperado el 27 de 03 de 2019, de Glosario. Declaracion interes nacional: https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/glosario/D/declaracioninteresnacional.html